



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ESTATUTO PROFESORAL

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2021
(Abril 21 de 2021)



Estatuto Profesoral

CAPÍTULO I.....	6
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.	
CAPÍTULO II.....	8
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS(AS) PROFESORES(AS).	
CAPÍTULO III.....	12
DE LA VINCULACIÓN.	
CAPÍTULO IV.....	13
DE LA CARRERA PROFESORAL.	
CAPÍTULO V.....	20
DE LOS TRASLADOS.	
CAPÍTULO VI.....	20
DE LOS DERECHOS Y DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS(AS) PROFESORES(AS).	
CAPÍTULO VII.....	28
DE LAS FUNCIONES DE LOS(AS) PROFESORES(AS).	
CAPÍTULO VIII.....	30
DE LA LABOR DE LOS(AS) PROFESORES(AS) UNIVERSITARIOS(AS).	
CAPÍTULO IX.....	36
DE LA EVALUACIÓN PROFESORAL.	
CAPÍTULO X.....	41
DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS.	
CAPÍTULO XI.....	46
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.	
CAPÍTULO XII.....	53
BIENESTAR Y DESARROLLO DEL(A) PROFESOR(A).	
CAPÍTULO XIII.....	54
DISPOSICIONES FINALES.	

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2021

(Abril 21 de 2021)

*“Por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima”***EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,**

en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28, 65 y 75 de la Ley 30 de 1992; y la que se le asigna en el artículo 21 literal j) del Estatuto General de la Universidad del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en los artículos 28, 65 y 75 de la Ley 30 de 1992, y en el Decreto 1279 de 2002, el Consejo Superior de la Universidad debe expedir el Estatuto del Profesor Universitario.

Que la Universidad del Tolima debe implementar políticas que garanticen niveles de formación y desempeño de sus profesores en consistencia con los retos del desarrollo científico, tecnológico, artístico e intelectual del mundo contemporáneo, para lo cual debe asegurar el acceso efectivo a una carrera profesoral fundamentada en la excelencia académica y valores morales universales.

Que es necesario, en virtud de los principios de equidad e igualdad, regular con precisión y organicidad las distintas formas de vinculación del personal académico, armonizando las normas estatutarias y reglamentarias.

Que el Estatuto General en su artículo 12, establece que los profesores se regirán por el Estatuto Profesoral que para el efecto se expida.

Que la Universidad debe buscar la excelencia académica, la idoneidad pedagógica, y la más alta calidad ética de sus profesores, por lo cual, debe expedir el presente estatuto.

Que, en consecuencia, de lo anterior

ACUERDA:

ARTICULO 1. Expedir el Estatuto Profesoral para los(as) profesores(as) de la Universidad del Tolima contenido en el siguiente cuerpo normativo.

CAPÍTULO
I

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 2. El Estatuto Profesoral es el instrumento reglamentario que recoge el régimen que regula las condiciones de ingreso, permanencia, ascenso y retiro del profesor(a) de la Universidad; así como los derechos, deberes, estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable.

ARTÍCULO 3. *(Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 042 del 2022)* La labor del profesor(a) universitario consiste en el ejercicio de las funciones propias de su cargo: docencia, investigación, extensión, proyección social y gestión académico-administrativa, tendientes al desarrollo permanente del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y artístico, en los programas de pregrado y/o posgrado.

PARÁGRAFO. La gestión académico-administrativa de que trata el presente artículo se refiere a las actividades de coordinación, asesoría y dirección académico-administrativas, que se podrán desarrollar a través de un cargo al interior de la Universidad o por asignación en el plan de trabajo. La coordinación comprende las actividades desarrolladas en: cuerpos colegiados del nivel central y de unidad académica; centros de docencia, investigación, extensión y proyección social; laboratorios y espacios de formación en docencia, investigación, extensión, proyección social, de creación artística y audiovisual y otras coordinaciones en la Universidad. La asesoría podrá realizarse en la Rectoría o las Vicerrectorías y la dirección incluye las actividades realizadas en: programas de pregrado y posgrados, departamentos, escuelas, unidades académicas, Centros Académicos, Observatorios, institutos y otras direcciones.

ARTÍCULO 4. En el marco de la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia, y de manera especial, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, el presente estatuto

regula el ejercicio del quehacer de los(as) profesores(as) de la Universidad del Tolima, mediante los siguientes principios orientadores de su labor:

- a. La Universidad del Tolima garantiza a sus profesores(as) las libertades de enseñanza, de aprendizaje y de cátedra, de búsqueda del conocimiento y de expresión crítica, y la participación en la dirección de la Universidad.

Los(as) profesores(as) ejercerán la libertad de cátedra, entendida como la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de búsqueda del conocimiento y de expresión crítica y artística en armonía con los lineamientos curriculares.

- b. Los(as) profesores(as) de la Universidad del Tolima gozarán de plenas garantías para su organización gremial y sindical, en procura del mejor desarrollo para las distintas actividades propias de su naturaleza y objetivos. Las mismas garantías tendrán para el ejercicio de la crítica respetuosa, veraz y objetiva de las normas y decisiones de la institución, así como de las actuaciones de todos los funcionarios y miembros de la comunidad universitaria.
- c. La formación entendida como el compromiso constante por el aprendizaje propio y de los(as) otros(as), la actualización de los conocimientos acordes al desarrollo científico, técnico, artístico, y cultural que favorezcan la formación científica, humana, y social propia y de la comunidad académica. El profesorado disfrutará de derechos a la estabilidad laboral, a la capacitación continuada científico-técnica, humanística, artística y pedagógica; a las promociones y los mejoramientos salariales que correspondan, y al reconocimiento de sus méritos universitarios, previo cumplimiento de las leyes y normas establecidas para tal fin.
- d. Los(as) profesores(as) coadyuvarán a fortalecer en los(as) estudiantes y en la comunidad académica en general

un espíritu reflexivo y crítico, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad ideológica y de pensamiento, que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país, en busca de la transformación social y cultural de la sociedad, enfocando sus esfuerzos en la construcción de respuestas a las problemáticas económicas, sociales, ambientales y las necesidades educativas.

- e. Los(as) profesores(as) de la Universidad del Tolima adoptan y deciden guiar su labor docente y profesional, por principios éticos fundamentales como la libertad, la honestidad y la responsabilidad. Su labor académica se regirá por los valores de la honradez, la transparencia, la equidad, la justicia, la pertenencia y la rectitud; propenderán por la excelencia institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos asignados, con el fin de coadyuvar a la sociedad en su búsqueda por lograr niveles cada vez más elevados de desarrollo y bienestar.
- f. Es de la esencia del ejercicio profesoral, la controversia científica, humanística, ideológica y política, pero la controversia ha de ser respetuosa y en búsqueda de los fines institucionales, la resolución de los conflictos y la interacción con el entorno. La Universidad es un espacio que permite la convivencia en paz de personas y saberes.
- g. Mediante concurso público de méritos, la Universidad garantizará que los profesores(as) que se vinculen a la institución, en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos y las competencias establecidas para el desempeño idóneo de sus funciones. De igual manera, los profesores(as) ejercerán sus funciones en procura de alcanzar los más altos estándares de cumplimiento.
- h. En la búsqueda permanente de las más altas características de calidad y excelencia académica en los procesos y resultados de la labor del profesor(a), ellos(as) incorporarán en su quehacer los avances propios de las disciplinas en

materia de docencia, investigación, extensión y proyección social; y propenderán por el mejoramiento continuo del proceso de formación, a partir de la permanente renovación curricular y el desarrollo de la actividad científica.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS(AS) PROFESORES(AS)

ARTÍCULO 5. Los(as) profesores(as) de la Universidad se clasificarán de acuerdo con su vinculación, dedicación y categoría:

1. Por el tipo de vinculación se clasificarán en:

a. Profesor(a) de carrera es el que fue vinculado por concurso público de méritos, ha superado el período de prueba, tiene resolución de nombramiento y se encuentra en alguna de las categorías del escalafón profesoral de la Universidad del Tolima.

b. Profesor(a) aspirante a la carrera es el que se encuentra en período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

c. Profesor(a) ocasional es aquel que se requiere transitoriamente, ya sea de tiempo completo o de medio tiempo, vinculado mediante resolución de Rectoría, para un período inferior a un (1) año, previa convocatoria que para el efecto se hiciera.

d. Profesor(a) de cátedra, es el académico vinculado mediante selección, por méritos a través de convocatoria pública, para un periodo académico, de acuerdo con las necesidades del servicio, cuya vinculación será legal y reglamentaria.

e. El(La) profesor(a) ad honorem, es una persona natural que será designada por la Universidad a través de un acto administrativo y que, por su reconocida idoneidad y experiencia, de manera voluntaria, sin relación laboral y sin remuneración, desempeña actividades de docencia.

Solo podrán designarse como profesores ad honorem, a profesionales de reconocida competencia en sus áreas de especialización, incluyendo profesores pensionados.

f. El(La) profesor(a) visitante es aquel que, por su destacada competencia académica, es invitado por la Universidad para que ejerza actividades académicas en la institución. Está vinculado laboralmente a una institución distinta de la Universidad del Tolima y ejerce funciones propias de profesor durante un período definido, por comisión de la entidad a la cual está vinculado o en acuerdo con ella.

2. Por el tipo de dedicación: Los(as) profesores(as) podrán tener una de las siguientes dedicaciones: exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

a. Son profesores(as) de dedicación exclusiva quienes desempeñan actividades propias de su cargo docente, que impliquen una dedicación no menor de 45 horas semanales por requerimientos o necesidades institucionales.

La dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño, por fuera de la Universidad, de actividades remuneradas de carácter profesional, docente, administrativo o de asesoría. Se exceptúan:

- I.** Las actividades realizadas en desarrollo de convenios o contratos celebrados por la Universidad.
- II.** Las actividades desarrolladas durante el período sabático, siempre y cuando guarden relación con el plan de trabajo aprobado por el Consejo Académico o su equivalente.
- III.** Las actividades desarrolladas en escenarios permanentes de docencia - investigación - servicio, en particular, en centros y hospitales universitarios, en los cuales podrá presentarse la concurrencia laboral y su correspondiente remuneración.
- IV.** La participación como par académico o como jurado o evaluador de la productividad académica.

- V.** La participación como miembro en juntas o en consejos directivos de asociaciones, fundaciones, corporaciones, sociedades científicas o profesionales, entidades solidarias y asociaciones gremiales de carácter civil o sindical, y en sus organismos de control.
- VI.** La participación como conferencista en eventos de carácter académico, cultural, artístico o científico.

La vinculación a esta modalidad se hará por necesidades institucionales e implicará una bonificación del 22% de su salario, únicamente durante el tiempo en que el profesor(a) esté ubicado en esta dedicación.

El Consejo Superior expedirá una reglamentación en relación con las condiciones y procedimientos para el reconocimiento de la dedicación exclusiva.

- b.** Son profesores(as) de tiempo completo quienes dedican cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Universidad.
- c.** Son profesores(as) de medio tiempo quienes dedican veinte (20) horas semanales al servicio de la Universidad.
- d.** Son profesores(as) de cátedra quienes laboran un determinado número de horas por período académico.

Los profesores(as) de cátedra, una vez seleccionados se vincularán a la institución por períodos académicos. Su remuneración se determinará según su clasificación en la categoría equivalente del escalafón docente.

3. Por su categoría, los profesores(as) se clasifican en:

- a.** Auxiliar
- b.** Asistente
- c.** Asociado
- d.** Titular

CAPÍTULO III

DE LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 6. Para ser vinculado como profesor(a) se requiere como mínimo acreditar:

- a.** Título de pregrado de Universidad colombiana legalmente reconocida o expedido por Universidad extranjera convalidado en el país.
- b.** Ser ciudadano en ejercicio o extranjero residente autorizado.
- c.** No encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley para el ejercicio de funciones públicas.
- d.** Haber sido seleccionado mediante el sistema de concurso público de méritos o convocatoria pública de acuerdo con el tipo de vinculación.
- e.** No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- f.** No estar gozando de pensión de jubilación para los profesores(as) de tiempo completo o de medio tiempo.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título de pregrado a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo del arte o las humanidades o poseer experticias profesionales no reconocidas académicamente.

El Consejo Académico determinará con fundamento, en las recomendaciones de las escuelas y departamentos, los criterios a seguir en los casos de exoneración de título de que trata el

presente artículo para efectos de clasificación, de asignación de puntaje y de vinculación al escalafón.

ARTÍCULO 7. Las facultades y el Instituto de Educación a Distancia, en concordancia con los departamentos, determinarán los perfiles de los profesores(as) para las convocatorias y analizarán la conveniencia de exigir títulos de especialidad médica, maestría o doctorado cuando lo consideren apropiado, de acuerdo con sus necesidades. Los perfiles serán aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 8. La provisión de cargos de profesores(as) se hará mediante concurso público de méritos.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico aprobará las reglamentaciones de las convocatorias para la selección de profesores(as).

CAPÍTULO IV

DE LA CARRERA PROFESORAL

ARTÍCULO 9. La carrera profesoral tiene por objeto garantizar el buen desempeño, la estabilidad, promoción, eficiencia y dedicación de los profesores (as).

ARTÍCULO 10. Se entiende por “escalafón profesoral universitario” el sistema de clasificación de los(as) profesores (as) según su formación académica, experiencia docente, profesional y de investigación - creación; evaluación docente, divulgación del conocimiento en sus diferentes modalidades, otros modelos de producción intelectual y distinciones académicas recibidas. La inscripción en el escalafón habilita para ejercer la carrera docente.

ARTÍCULO 11. *(Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 042 del 2022)* Todo primer nombramiento de un profesor(a) de planta de tiempo completo o de medio tiempo, será por el término de un (1) año, luego del cual ingresará a la carrera profesoral, previo el cumplimiento de los requisitos que se determinan en este estatuto. Durante el ejercicio del primer año de que trata este artículo, el profesor(a) será de libre remoción por parte del rector, a juicio y solicitud del respectivo Consejo de Facultad o Directivo del Instituto de Educación a Distancia. Contra esta decisión no procede recurso de ley. En virtud del acto de ingreso el profesor(a) adquiere el carácter de empleado público docente de régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer las funciones de docencia universitaria, investigación, extensión y proyección social, de conformidad con la naturaleza y fines de la institución, y las normas internas de la Universidad. El profesor(a) será asignado a una facultad, instituto, departamento, escuela, y adscrito y vinculado cuando sea el caso, por los respectivos Consejos de Facultad y Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 12. Para el ingreso a la carrera profesoral se requiere:

- a. Obtener una evaluación satisfactoria, el primer año de servicio a la Universidad.
- b. Haber realizado y aprobado una capacitación en docencia universitaria para sus diferentes modalidades, ofrecida por la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Tolima, con una intensidad de doscientas (200) horas. Con referencia a los profesores(as) catedráticos(as), la Vicerrectoría Académica elaborará un programa de formación acorde.

PARÁGRAFO. La carrera profesoral se inicia cuando quede en firme el acto de ingreso expedido por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto correspondiente, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica. Contra dicho acto solo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 13. Categorías. El personal académico de carrera debe estar vinculado en alguna de las siguientes categorías:

- a. Profesor(a) Auxiliar
- b. Profesor(a) Asistente
- c. Profesor(a) Asociado
- d. Profesor(a) Titular

ARTÍCULO 14. Para ingresar a la categoría de Profesor(a) Auxiliar se requiere cumplir con los requisitos que tratan los artículos 6 y 12 del presente estatuto.

ARTÍCULO 15. *(Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 042 del 2022)* Para ingresar o ser promovido(a) a la categoría de Profesor(a) Asistente, se requiere cumplir con los requisitos para Profesor(a) Auxiliar, además:

- a. Haber realizado un curso complementario secuenciado de formación pedagógica y/o investigativa ofrecido por la Vicerrectoría de Docencia u homologado por esta.
- b. Tener un mínimo de dos (2) años de experiencia de tiempo completo (o su equivalente) en docencia universitaria y haber sido evaluado satisfactoriamente, o dos (2) años de experiencia investigativa de tiempo completo en entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional o mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO. El curso complementario secuenciado de formación pedagógica y/o investigativa que se exige como requisito para ingresar o ser promovido a la categoría prevista en este artículo y en los artículos 16º y 17º del Acuerdo 014 de 2021 -Estatuto Profesorial-, consiste en la actualización y ampliación del conocimiento del profesor para su práctica pedagógica e investigativa. La Vicerrectoría de Docencia establecerá los criterios conceptuales, procedimentales y actitudinales del curso de acuerdo a la categoría.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los docentes que producto de los concursos de mérito que adelanta la Universidad se hayan vinculado dentro de los doce (12) meses anteriores a la entrada en vigencia del presente acuerdo, una vez soliciten su inscripción al escalafón docente, deberán ser categorizados en los términos acá previstos.

ARTÍCULO 16. *(Modificado por el artículo 4 del Acuerdo 042 del 2022)* Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor(a) Asociado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de maestría o doctorado, o su equivalente en las áreas de la salud.
- b. Haber realizado un curso complementario secuenciado

de formación pedagógica y/o investigativa ofrecido por la Vicerrectoría Académica u homologado por esta.

- c. Haber ejercido un mínimo de cuatro (4) años de docencia universitaria, en la categoría de asistente.
- d. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. El Consejo Académico reglamentará lo relativo a este trabajo.
- e. Haber sido evaluado satisfactoriamente por su desempeño docente.

PARÁGRAFO. Este artículo no aplicará a los profesores(as) que en el momento de la expedición del presente estatuto se encuentren gestionando su ascenso a la categoría de Profesor Asociado, a ellos se le aplicará el estatuto anterior, (Acuerdo del Consejo Superior número 031 de 1994).

ARTÍCULO 17. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor(a) Titular, se requiere:

- a. Haber sido profesor(a) asociado durante cuatro (4) años como mínimo.
- b. Haber realizado un curso complementario secuenciado de formación pedagógica y/o investigativa ofrecido por la Vicerrectoría Académica u homologado por esta.
- c. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones y en calidad de Profesor(a) Asociado, al menos dos trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o las humanidades. El Consejo Académico reglamentará lo relativo a estos trabajos.

ARTÍCULO 18. Los(as) profesores(as) de planta sin título universitario se clasificarán en alguna de las siguientes categorías, previa reglamentación del Consejo Académico:

- a. Auxiliar I
- b. Auxiliar II
- c. Auxiliar III
- d. Auxiliar IV

ARTÍCULO 19. Para ser clasificado en las categorías señaladas en el artículo anterior, además de cumplir lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, deben acreditar los siguientes requisitos:

a. PROFESOR(A) AUXILIAR I:

- I. Haber realizado y aprobado una capacitación en docencia universitaria para sus diferentes modalidades, ofrecida por la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Tolima, con una intensidad de doscientas (200) horas.
- II. Acreditar cinco (5) años de experiencia relacionada.

b. PROFESOR(A) AUXILIAR II:

- I. Cumplir con los requisitos exigidos para ser Profesor(a) Auxiliar I.
- II. Haber realizado un curso complementario secuenciado de formación pedagógica y/o investigativa ofrecido por la Vicerrectoría Académica u homologado por esta.
- III. Acreditar dos (2) años de experiencia relacionada como Profesor (a) Auxiliar I en la Universidad.
- IV. Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) últimos periodos académicos.

- V. Presentar productividad académica por valor de diez (10) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

c. PROFESOR(A) AUXILIAR III:

- I. Cumplir con los requisitos exigidos para ser Profesor(a) Auxiliar II.
- II. Haber realizado un curso complementario secuenciado de formación pedagógica y/o investigativa ofrecido por la Vicerrectoría Académica o homologado por esta.
- III. Acreditar cuatro (4) años de experiencia relacionada como Profesor(a) Auxiliar II en la Universidad del Tolima.
- IV. Haber sido evaluado satisfactoriamente los dos (2) últimos periodos académicos.
- V. Presentar productividad académica por valor de quince (15) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

d. PROFESOR(A) AUXILIAR IV:

- I. Cumplir con los requisitos exigidos para ser Profesor(a) Auxiliar III.
- II. Haber realizado un curso complementario secuenciado de formación pedagógica y/o investigativa ofrecido por la Vicerrectoría Académica o homologado por esta.
- III. Acreditar cuatro (4) años de experiencia relacionada como Profesor(a) Auxiliar III en la Universidad del Tolima.
- IV. Haber sido evaluado satisfactoriamente los dos (2)

últimos periodos académicos.

- V. Presentar productividad académica por valor de treinta (30) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO. Para efectos salariales los profesores(as) sin título se asimilan de la siguiente manera a los profesores(as) con título:

- a. Auxiliar I con Auxiliar I
- b. Auxiliar II con Asistente
- c. Auxiliar III con Asociado
- d. Auxiliar IV con Titular

ARTÍCULO 20. El Consejo Académico reglamentará los demás requisitos, políticas y funciones de las distintas categorías de la carrera docente de acuerdo con los ejes misionales y atendiendo la normatividad nacional vigente.

ARTÍCULO 21. *(Modificado por el artículo 5 del Acuerdo 042 del 2022)* Para que un(a) profesor(a) con título universitario pueda promoverse a una nueva categoría se requiere que el promedio de sus cuatro (4) últimas evaluaciones sean satisfactorias, de acuerdo como se estipula en el presente estatuto, con excepción de los(las) profesores(as) que ingresan a la categoría auxiliar o quienes se reintegren de una comisión de estudios, quienes solamente requieren que las dos (2) últimas evaluaciones sean satisfactorias posterior a su reintegro.

ARTÍCULO 22. Cuando el(la) profesor(a) de carrera hubiese desempeñado en la Universidad del Tolima un cargo de dirección académico-administrativo, al terminar sus funciones en este, tendrá derecho a reintegrarse como docente activo de la misma facultad a la cual se encontraba adscrito, sin embargo, por necesidades institucionales podrá ser vinculado a otra dependencia o a otra actividad, sin que ello afecte su condición de profesor(a) de carrera.

ARTÍCULO 23. Para efecto del pago de la asignación salarial de los docentes de hora cátedra y ocasionales, este se realizará de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 24. La categoría profesoral alcanzada no se pierde cuando el profesor(a) pasa a desempeñar un cargo académico-administrativo dentro de la Universidad, o se encuentra en comisión o se reintegra.

CAPÍTULO V

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 25. Un(a) profesor(a) podrá ser trasladado a un departamento o escuela distinta a la de su adscripción. El traslado podrá efectuarse en una de las siguientes situaciones:

- a. Por necesidades del servicio. En este caso, será necesario que el profesor(a) posea condiciones académicas y profesionales iguales o superiores para el cargo vacante.
- b. Cuando en un proceso de reestructuración o reorganización académico-administrativa, se produzca el traslado del cargo.
- c. Por solicitud del profesor(a) con la aprobación previa de los Consejos de las unidades académicas interesadas.

CAPÍTULO
VIDE LOS DERECHOS Y DEBERES,
PROHIBICIONES, INHABILIDADES E
INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LOS(AS)
PROFESORES(AS).

ARTÍCULO 26. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad del Tolima, los(as) profesores(as) tendrán derecho a:

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, artísticos, técnicos y tecnológicos dentro del principio de la libertad, principio que involucra la libertad de cátedra e investigación, de expresión y pensamiento, atendiendo a las orientaciones institucionales en cuanto a los lineamientos curriculares y al Proyecto Educativo Institucional.
- b. Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que les correspondan.
- c. Ocupar cargos de dirección académico-administrativos, elegir y ser elegido en los órganos colegiados y participar en otras instancias de conformidad con lo establecido en la ley vigente, en los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- d. Participar en la construcción de las políticas, los reglamentos y las decisiones que tengan que ver con el desarrollo institucional en búsqueda de la excelencia académica y la autorregulación institucional.
- e. Obtener el reconocimiento, valoración, protección y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica, científica y

de creación en las condiciones que prevea las leyes nacionales e internacionales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

- f. Ser incluido en la carrera docente, ascender en la misma y permanecer en el servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.
- g. Ejercer actividades de representación gremial, sindical, artística, científica, cultural y social cuando fueren elegidos para ello.
- h. Asociarse con fines culturales, científicos, profesionales, sindicales o gremiales. Los(as) profesores(as) de la Universidad del Tolima gozarán de plenas garantías para su organización gremial y sindical, en procura del mejor desarrollo para las distintas actividades propias de su naturaleza y sus objetivos. Las mismas garantías tendrán para el ejercicio de la crítica respetuosa, veraz y objetiva de las normas y las decisiones de la institución, así como de las actuaciones de todos los funcionarios(as) y los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Tener una distribución adecuada de sus responsabilidades profesoraes que faciliten la excelencia académica y científica, de acuerdo con criterios generales de la Universidad, y con la programación y planeación de las unidades académicas.
- j. Garantizar los reconocimientos de acuerdo con la normatividad nacional que rige la labor docente.
- k. Ser reconocido por su desempeño en el área docente, investigativa, de extensión y proyección social o por cualquier situación administrativa, de acuerdo con la normatividad vigente en la institución.

- l.** Participar en los procesos de evaluación de sus labores académicas, conocer de manera oportuna los resultados respectivos y solicitar su rectificación si a ello hubiere lugar.
- m.** Presentar iniciativas relativas a la vida académica, administrativa y de bienestar de la Universidad.
- n.** Acceder a los diferentes medios de divulgación y socialización de la producción académica, según las disposiciones legales, reglamentarias y las normas internas de la Universidad.
- o.** Participar de intercambios, de la circulación de personal académico con otras universidades o centros de investigación, de acuerdo con las políticas y reglamentos institucionales definidos por el Consejo Académico y disfrutar de los estímulos a que haya lugar en el marco de las normas internas de la Universidad.
- p.** Participar en eventos, programas y comisiones de formación académica avanzada, de acuerdo con la reglamentación vigente, y las políticas y posibilidades de la Universidad.
- q.** Recibir estímulos económicos por la participación en la prestación de servicios académicos y de asesoría contratados por la universidad, de conformidad con la reglamentación interna y las políticas institucionales, siempre y cuando estas labores no interfieran con la atención de sus funciones.
- r.** Los demás que le señalen la Constitución, la Ley y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 27. Son deberes de los(as) profesores(as):

- a.** Cumplir y hacer cumplir en la medida que les corresponda, las obligaciones que se deriven de la Constitución Política,

las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad, en lo relacionado con sus funciones y las determinaciones legítimamente adoptadas por las respectivas autoridades de la institución, aplicando los principios esenciales de la racionalidad y el deber ser docente.

- b.** Contribuir a hacer realidad la misión, la visión, los objetivos de la Universidad y la cultura de aseguramiento de la calidad.
- c.** Capacitarse y actualizarse en procura de un mejoramiento continuo del ejercicio de su profesión y de la enseñanza de la misma.
- d.** Ejercer la actividad docente, investigativa, de extensión y proyección social o cualquier función administrativa, de manera íntegra y con sujeción a los principios morales, de la ética profesional y deontológica, respetando la propiedad intelectual y las diferentes formas de pensamiento.
- e.** Dar a todos los miembros de la comunidad universitaria un trato respetuoso, libre de coerción, acoso, intimidación, así como abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones políticas, étnicas, de género, religiosa y de cualquier otra índole.
- f.** Cuidar y salvaguardar los bienes, recursos y documentos que le han sido encomendados utilizándolos debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, rindiendo oportunamente cuenta de su utilización.
- g.** Asesorar a la Universidad en materia docente, académica, investigativa, administrativa y técnica, cuando ella lo solicite.
- h.** Evaluar oportunamente la producción intelectual de sus pares, servir de jurado o evaluador de opciones de grado, emitir los conceptos que le sean solicitados, participar

en procesos de selección de profesores(as) o en las consejerías estudiantiles, de acuerdo con su disposición.

- i.** Participar en los procesos de selección de los representantes del profesorado a las distintas instancias u organismos colegiados y en la elección de las directivas institucionales y de otros funcionarios, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
- j.** Acreditarse como profesor(a) de la Universidad en todas las publicaciones o actividades de tipo docente, científico, de extensión y proyección social o artística, dar el respectivo crédito a la Universidad en todas las publicaciones o actividades de tipo docente, científico, de extensión y proyección social o artística, así como en los productos y procesos que resultan de su trabajo en la institución, según el modelo de citación establecido.
- k.** Cumplir las obligaciones derivadas de las comisiones, de las actividades de capacitación o de perfeccionamiento académico y de cualquier situación administrativa, que les haya sido otorgada por la Universidad.
- l.** Proponer iniciativas para mejorar el funcionamiento de la Universidad.
- m.** Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, comisión, año sabático, y suspensión, o de sus prórrogas.
- n.** Cumplir con las labores concertadas en su asignación académica. En caso de alguna modificación a esta deberá informarlo a la instancia correspondiente.
- o.** Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida universitaria y acatarlos.
- p.** Contribuir al fortalecimiento de una cultura de

autorregulación y participación responsable, particularmente en aquellas instancias que implican la toma de decisiones.

- q.** Suministrar oportunamente la información requerida, según lo establezcan los procedimientos establecidos en las disposiciones institucionales y legales.
- r.** Participar en los procesos de autoevaluación enmarcados en la política universitaria de excelencia y aseguramiento de la calidad.
- s.** Observar y respetar el manual de convivencia establecido por la Universidad.
- t.** Desempeñar con imparcialidad, responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- u.** Estimular el cumplimiento de las obligaciones por parte de los estudiantes y colaboradores.
- v.** En concordancia con la reglamentación pertinente expedida por el Consejo Académico, concertar con el jefe inmediato el plan de trabajo y darle cumplimiento.
- w.** Cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Universidad, de acuerdo con su dedicación.
- x.** Dar tratamiento respetuoso a los miembros de la comunidad universitaria.
- y.** Presentar los informes y realizar las evaluaciones que se le soliciten.
- z.** Preservar la libertad de aprendizaje de los estudiantes.
- aa.** Además de los anteriores, los señalados en las leyes nacionales, normas y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 28: A todo profesor(a) de la Universidad del Tolima le está prohibido:

- a. Incumplir los deberes o extralimitarse en sus funciones contenidas en el presente estatuto y las demás normas de la Universidad.
- b. Usar indebidamente el nombre de la Universidad del Tolima o asumir compromisos a nombre de ella sin estar debidamente autorizado.
- c. Solicitar o aceptar directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como contraprestación al ejercicio de sus funciones.
- d. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a las solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente a quien corresponda su conocimiento.
- e. Utilizar su condición para obtener beneficio de sus estudiantes.
- f. Proporcionar datos inexactos, documentos falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación, permanencia en el cargo, en la carrera, en los ascensos o para justificar una situación académica o administrativa ante la Universidad.
- g. Ocasionar daño, ocultar o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones o actividades.
- h. Presentar para asignación de puntaje, dos (2) o más veces la misma producción académica, cuando no tenga derecho a hacerlo.

- i. Las demás prohibiciones contempladas en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 29. A los(as) profesores(as) de la Universidad del Tolima les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrados en la Constitución Nacional y las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 30. Los(as) profesores(as) de la Universidad del Tolima estarán sujetos al Estatuto Disciplinario que expedirá el Consejo Superior. Hasta tanto les será aplicable el código único disciplinario vigente.

CAPÍTULO
VIIDE LAS FUNCIONES DE LOS(AS)
PROFESORES(AS)

ARTÍCULO 31. De acuerdo con su categoría, dedicación, su plan de trabajo y las necesidades institucionales, los profesores(as) podrán desarrollar algunas de las siguientes funciones:

- a. Docencia.** Docencia presencial, virtual, telepresencial, híbrida o distancia. Se incluyen en esta modalidad actividades tales como impartir clases, prácticas, prácticas clínicas, talleres, salidas de campo, visitas técnicas, seminarios y laboratorios. También se reconocen como actividades inherentes a la docencia la preparación de clases, la evaluación y la atención y asesoría a estudiantes.
- b. Actividades anexas a la docencia.** Se incluyen en esta modalidad la preparación de material didáctico, la dirección y evaluación de trabajos de grado, trabajos finales, proyectos de tesis y tesis, la participación como conferencista en otros cursos autorizados y como jurado en exámenes de calificación y el acompañamiento tutorial a estudiantes. Construcción y escritura de documentos, lineamientos y políticas institucionales.
- c. Actividades de creación, investigación y extensión.** Incluyen la formulación y participación en proyectos de creación e investigación debidamente registrados, el desarrollo de actividades cuyo resultado es un producto académico reconocido en la reglamentación vigente de la Universidad del Tolima, la formulación y realización de actividades de extensión y proyección social.
- d. Actividades académico - administrativas.** Se encuentran todas aquellas derivadas del desempeño de actividades de gestión académico - administrativas.

En caso de que un profesor(a) de planta de la Universidad no pueda asumir o continuar en la dirección y/o coordinación de un departamento, escuela o programa de pregrado o posgrado, a través de resolución rectoral, se podrá designar a un profesor(a) de cátedra, para lo cual, en el acto de vinculación será señalada la jornada de trabajo conforme con las horas de dedicación para la labor académico-administrativa. En todo caso, la dedicación no puede ser diferente a la de un profesor(a) de tiempo completo que asume esta dignidad, en lo que fuere compatible con la naturaleza de la vinculación.

- e. Actividades de representación.** Se encuentran la representación profesoral, la participación en cuerpos colegiados y en reuniones y grupos institucionales de profesores(as), la coordinación y participación en claustros o colegiaturas y las demás actividades de representación institucional asignadas por la autoridad académica competente.
- f. Formación - Actualización.** Se incluyen la participación en eventos de carácter cultural, científico o académico, las comisiones de estudio y demás actividades que contribuyan a mejorar el nivel de preparación o actualización en el área de especialización del profesor(a), en áreas afines o en áreas transversales a su labor.
- g. Evaluación.** Incluye actuaciones como jurado en concursos profesorales o exámenes de admisión o como par académico, participación en comités internos, comités científicos, o como evaluador en procesos de ingreso a la carrera profesoral.
- h.** Organización de eventos de carácter artístico, científico o académico y todas aquellas que le sean asignadas por las autoridades académicas de la Universidad.

PARÁGRAFO. El incentivo económico de que tratan los Acuerdos 004 y 005 del 2017 expedidos por el Consejo Superior, aplicará además de los empleos y dignidades señaladas en estos actos, para aquellos profesores de planta de la institución que desempeñen el cargo de decanos de facultad, director de Instituto de Educación a Distancia, participen como coordinadores de programas de posgrado, directores de escuela, director y coordinador académico del Hospital Veterinario. El reconocimiento, mecanismos de verificación de actividades académico-administrativas desarrolladas en el marco de esta disposición y demás aspectos administrativos, serán reglamentados mediante resolución rectoral.

Este incentivo, aplicará a partir del último cuatrimestre del año 2021 en adelante y se regirá por las mismas reglas previstas en los Acuerdos 004 y 005 del 2017 expedidos por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII

DE LA LABOR DE LOS(AS) PROFESORES(AS) UNIVERSITARIOS(AS)

ARTÍCULO 32. *(Modificado por el artículo 6 del Acuerdo 042 del 2022)* **Plan de trabajo académico.** El plan de trabajo académico es el conjunto de actividades que cada miembro del personal académico de la Universidad se compromete a realizar en cada período académico, con base en las funciones que le corresponden según su categoría y dedicación y los requerimientos de los programas académicos, el plan de desarrollo de la Universidad, el Proyecto Educativo Institucional y las políticas que para tal efecto defina el Consejo Académico. El plan de trabajo se rige por las siguientes reglas:

- a. Debe ser elaborado entre el profesor(a) y el jefe inmediato, atendiendo los requerimientos y objetivos institucionales, de acuerdo con la formación, la experiencia y las propuestas académicas, científicas o artísticas del profesor(a).
- b. Ser aprobado por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto y remitido a la Vicerrectoría Académica para su seguimiento. Una vez aprobado el plan de trabajo académico, este se considerará parte esencial de los deberes del personal académico y norma de trabajo para todos los efectos legales.
- c. Será responsabilidad del Jefe de Departamento o Director de Escuela respectivo, velar por el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores(as) adscritos al departamento o escuela a su cargo.
- d. La actividad docente es obligatoria para todo el personal académico activo, salvo en casos debidamente justificados y aprobados por el Consejo Académico, para un período académico.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente acuerdo, reglamentará conforme a las reglas aquí previstas lo concerniente a la estructuración, concertación, aprobación y seguimiento del plan de trabajo de los(as) profesores(as) de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 33. *(Modificado por el artículo 7 del Acuerdo 042 del 2022)* La configuración del plan de trabajo de los profesores(as) de carrera, aspirantes a carrera y ocasionales distribuirán su tiempo de acuerdo con las siguientes funciones:

- a. Docencia.** Los profesores(as) que no ocupen cargos de gestión académico-administrativa deben destinar para actividades de docencia entre el 40% y el 70%.
- b. Investigación.** Los profesores(as) pueden destinar hasta el 50% para actividades de investigación.
- c. Extensión y/o proyección social.** Los profesores(as) pueden destinar hasta el 50% para actividades de extensión y/o proyección social.
- d. Gestión universitaria.** Los profesores(as) de carrera que asuman un cargo de administración académica o de dirección universitaria, deben destinar para actividades de docencia un mínimo de 10%. Para el caso del Rector, los Vicerrectores, Decanos (as) y Directores (as) de Institutos, podrán asumir hasta el 10% de docencia por fuera de su plan de trabajo.
- e. Otras funciones anexas a la docencia o al currículo.** Los(as) profesores(as) pueden asumir estas funciones que apoyan el cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO 34. *(Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 042 del 2022)* Cuando un(a) profesor(a) ha concertado con su jefe inmediato la asignación de su plan de trabajo, podrá acceder

a jornada adicional, hasta un cincuenta (50%) del total de las horas de docencia directa incluida en el mismo.

ARTÍCULO 35. *(Modificado por el artículo 9 del Acuerdo 042 del 2022)* La vinculación a cargos de dedicación exclusiva procederá únicamente por cambio de dedicación y se someterá a las siguientes reglas:

- a.** La dedicación exclusiva está reservada para el desarrollo de programas y proyectos que requieran dicha dedicación.
- b.** El nombramiento de un(a) profesor(a) en dedicación exclusiva será efectuado por el nominador previa recomendación del Consejo Académico, por solicitud motivada del Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto.
- c.** Los objetivos y funciones especiales, que justifican la dedicación exclusiva deberán ser definidos, para el respectivo período de nombramiento y deberán constar en la correspondiente acta de posesión, y serán elementos fundamentales para la evaluación de la renovación o no del nombramiento en esta dedicación.
- d.** Toda renovación del nombramiento en esta dedicación requerirá especificar para el período correspondiente, los objetivos y funciones especiales que justifican esta dedicación.
- e.** Los objetivos y funciones especiales que justifican la dedicación exclusiva durante un período se pueden modificar por autorización del nominador respectivo, previo concepto favorable del Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto.
- f.** La programación del horario para las actividades académicas del profesor(a) de dedicación exclusiva, se realizará teniendo en cuenta los requerimientos

institucionales. Esta dedicación es incompatible con el ejercicio de actividades remuneradas de carácter público o privado, exceptuando los pagos que se reciban de otras instituciones académicas por la realización de actividades como evaluador, conferencista o jurado de productos académicos.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará en un término no mayor a noventa (90) días, conforme a las disposiciones aquí previstas, lo relacionado con los procedimientos para el nombramiento de dedicación exclusiva de los(as) profesores(as) de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 36. A los(as) profesores(as) de planta se les podrá configurar la dedicación exclusiva únicamente en las funciones misionales de docencia, o de investigación o de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 37. Los(as) profesores(as) universitarios no vinculados a la carrera profesoral, con excepción de los profesores(as) aspirantes a la carrera, deben establecer un plan de trabajo semestral, conforme a los siguientes lineamientos:

- a. El plan de trabajo semestral o asignación académica de los profesores(as) de cátedra será proyectado por el director de departamento o escuela, de acuerdo con las necesidades del servicio y presentado al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia para su aprobación.
- b. El(La) profesor(a) de cátedra deberá presentar al director de departamento o escuela: a) el acuerdo pedagógico, al inicio del semestre académico, b) el registro de clases, al finalizar cada mes, y c) la planilla de notas finales y el informe de las actividades desarrolladas, acorde con la asignación aprobada, al finalizar el semestre académico. El director de departamento o escuela presentará el informe de las actividades para su aprobación ante el

Consejo de Facultad o al Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia, de acuerdo con el calendario académico.

- c. El plan de trabajo de los profesores(as) ocasionales será proyectado por el director de departamento o escuela, de acuerdo con las necesidades que dieron origen a su vinculación. Esta jornada laboral se socializará en reunión de departamento o de escuela y se presentará al Consejo de Facultad o Directivo del Instituto de Educación a Distancia para su aprobación.
- d. El plan de trabajo del profesor(a) ocasional se asimilará a la jornada laboral de los profesores(as) de planta de la Universidad.
- e. Al finalizar el período académico, el(la) profesor(a) ocasional, deberá presentar ante el director de departamento o escuela un informe de cumplimiento del plan de trabajo aprobado. El director de departamento o escuela lo presentará para su aprobación ante el Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia, de acuerdo con el calendario académico.
- f. El plan de trabajo de los profesores(as) visitantes será proyectado por el director de departamento o escuela, de acuerdo con las necesidades que dieron origen a su invitación. Esta jornada laboral se socializará en reunión de departamento o de escuela y se presentará al Consejo de Facultad o Directivo del Instituto de Educación a Distancia para su aprobación.
- g. El plan de trabajo del profesor(a) visitante se asimilará a la jornada laboral de los profesores(as) de planta de la Universidad.
- h. Al finalizar el periodo académico, el profesor(a) visitante, deberá presentar ante el director de departamento o

escuela un informe de cumplimiento del plan de trabajo aprobado. El director de departamento o escuela lo socializará ante el Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia e informará a la Vicerrectoría Académica.

- i. El plan de trabajo semestral de los profesores(as) ad honorem será concertado con el director de departamento o escuela, socializado en reunión de departamento y presentado al Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia para su aprobación.
- j. Al finalizar el período académico, el profesor(a) ad honorem, deberá presentar ante el director de departamento o escuela un informe de cumplimiento del plan de trabajo semestral aprobado. El director de departamento o escuela lo socializará ante el Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN PROFESORAL

ARTÍCULO 38. El objetivo esencial de la evaluación es la construcción permanente de una cultura académica orientada al desarrollo, crecimiento y mejoramiento personal e institucional, mediante la puesta en evidencia de los resultados y procesos asociados con la actividad, producción y gestión académica de los miembros del personal académico, la promoción de estímulos para reconocer los méritos, así como la contribución a la construcción de un ethos propio de las comunidades académicas y universitarias.

Tanto la evaluación como su proceso estarán enmarcados dentro de los siguientes principios:

- a. **Integralidad:** la actividad del personal académico deberá ser concebida en su dimensión individual y colectiva, y sobre la totalidad de las funciones que le correspondan.
- b. **Separabilidad:** los fines del proceso de evaluación son eminentemente académicos y constructivos y, en consecuencia, deberán considerarse de manera separada de los aspectos disciplinarios.
- c. **Responsabilidad Social:** es inherente a la actividad académica la responsabilidad con los fines de la Universidad, como entidad de carácter público y por su papel en la construcción de nación y comunidad.
- d. **Participación:** la evaluación se concibe como un proceso de gestión y participación activa de los estamentos académicos responsables del proceso y de las acciones que de allí se deriven.
- e. **Eticidad:** la evaluación es un derecho y un deber que trasciende el interés particular de sus participantes, y se orienta por los fines y la naturaleza pública de la

Universidad. Los resultados de los procesos de evaluación tendrán un carácter público.

- f. Imparcialidad:** el personal académico tendrá garantía de que la evaluación se realizará con criterios objetivos y procesos previamente definidos.

ARTÍCULO 39. La evaluación profesoral consta de tres componentes ponderados:

- a.** Autoevaluación (30%), considerada como el diálogo de cada profesor(a) consigo mismo y con el contexto de su praxis.
- b.** Coevaluación (30%), acuerdo entre el profesor(a) y el respectivo jefe de departamento.
- c.** Heteroevaluación (40%) realizada por los estudiantes.

PARÁGRAFO. Los tres componentes de la evaluación serán reglamentados por el Consejo Académico, de acuerdo con las actividades registradas en el plan de trabajo.

Artículo 40. Sistema de evaluación. Para el logro de los fines académicos e institucionales, la Universidad contará con un sistema de evaluación del personal académico que le permita analizar su desempeño y orientar sus acciones en la función universitaria. La evaluación tendrá un carácter integral, una periodicidad anual, y un espacio institucional en el calendario académico. Estará sometida a las siguientes reglas:

- a.** El personal académico estará sujeto a una evaluación integral anual de su desempeño, la cual se realizará en coordinación con el Comité de Evaluación y Escalafón Docente. La misma será presentada ante el Consejo de Facultad, o Directivo del Instituto para retroalimentación posterior ante la Vicerrectoría Académica.

- b.** Los resultados de la evaluación tendrán efecto para los siguientes propósitos:

- I.** Promociones
- II.** Cambios de dedicación
- III.** Otorgamiento de comisiones
- IV.** Distinciones y estímulos académicos
- V.** Asignación de puntajes salariales

- c.** La evaluación integral anual se realizará sobre las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, dirección y gestión académico-administrativas y las demás asignadas o autorizadas por la Universidad, de conformidad con su programa de trabajo académico y las funciones propias de su categoría, dedicación y con los recursos ofrecidos para su cumplimiento. La evaluación se realizará sobre el año calendario inmediatamente anterior para los profesores(as) de carrera y semestralmente para aspirantes de carrera, catedráticos, ocasionales y visitantes, y se hará con base en los resultados disponibles de las evaluaciones realizadas por la instancia competente para los distintos productos o actividades.

- d.** Para los efectos señalados en este artículo, la consolidación e integración de las evaluaciones anuales y semestrales serán realizadas por el respectivo Comité de Evaluación y Escalafón Docente, teniendo en cuenta los requerimientos particulares de cada uno de los propósitos señalados en el numeral 2. Es responsabilidad del director de departamento o director de escuela dar inicio oportuno al respectivo proceso.

PARÁGRAFO. Los tres componentes de la evaluación serán reglamentados por el Consejo Académico de acuerdo con las actividades registradas en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 41. Las actividades para evaluar, según lo aprobado en el plan de trabajo, son las siguientes:

- a. Docencia.
- b. Investigación.
- c. Extensión y/o proyección social.
- d. Gestión universitaria/Actividades académico-administrativas.
- e. Otras actividades establecidas en el plan de trabajo.

PARÁGRAFO. La evaluación aplicará para profesores(as) de carrera, aspirantes a la carrera, ocasionales y de cátedra.

ARTÍCULO 42. La evaluación de los(as) profesores(as) se enmarca en los principios definidos en el Estatuto General, el Estatuto Profesorial y el PEI y se orienta a través de los siguientes propósitos:

- a. Valorar el desempeño de los(as) profesores(as) en el desarrollo de las actividades definidas en el plan de trabajo, con el fin de establecer oportunidades de mejoramiento continuo en el quehacer docente.
- b. Reconocer el desempeño destacado de los(as) profesores(as) en el ejercicio de sus actividades en función de los ejes misionales de la Universidad.
- c. Favorecer el desarrollo integral de los(as) profesores(as) mediante su participación en programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, pedagógico, cultural, social, humanístico, técnico, artístico y/o administrativo.
- d. Contribuir al desarrollo de políticas institucionales que fomenten la cualificación de los profesores(as).

ARTÍCULO 43. (Modificado por el artículo 10 del Acuerdo 042 del 2022) La evaluación profesoral se considera:

- a. Insatisfactoria cuando es menor a 70.0 puntos
- b. Satisfactoria cuando es igual o mayor a 70.0 y menor de 90.0 puntos.
- c. Sobresaliente cuando es igual o mayor a 90.0 puntos.

ARTÍCULO 44. Cuando un(a) profesor(a) en su evaluación obtiene una calificación de insatisfactoria, de manera inmediata el Comité de Evaluación y Escalafón Docente de la respectiva Facultad o Instituto de Educación a Distancia acordará con la Vicerrectoría Académica el plan de mejoramiento que deberá seguir el(la) profesor(a); cuyo cumplimiento será evaluado en los dos (2) periodos académicos siguientes.

ARTÍCULO 45. Cuando el(la) profesor(a) esté inconforme con el resultado de la evaluación, podrá presentar la reclamación ante el Comité de Evaluación y Escalafón Docente de la respectiva unidad académica, en el término de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Esta instancia tendrá hasta diez (10) días hábiles para emitir una decisión sustentada.

Si la inconformidad persiste, el(la) profesor(a) podrá presentar una segunda reclamación ante el Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente, en el término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Esta instancia estudiará el caso y tomará una decisión en el término de hasta quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 46. Un(a) profesor(a) de la Universidad del Tolima será desvinculado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cuando sea aceptada su renuncia, la cual debe ser presentada al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en la que el interesado pretenda retirarse, sin

perjuicio de que la Universidad pueda aceptarla antes de vencerse dicho plazo.

- b. Cuando padezca incapacidad mental o física, declarada de conformidad con las disposiciones legales que regulen esta materia.
- c. Cuando abandone el cargo, situación que se configura si se demuestra que el(la) profesor(a), sin justa causa, no reasumió sus funciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o período sabático o cuando, por el mismo término, incumpla las funciones y obligaciones propias del cargo.
- d. Cuando cumpla la edad de retiro forzoso, de acuerdo con las disposiciones legales.
- e. Cuando sea sancionado disciplinariamente con destitución o por incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, o por faltar a la ética profesional, de conformidad con la Ley, el presente estatuto y la normatividad interna de la universidad.
- f. Cuando fallezca.

CAPÍTULO X

DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 47. La Universidad reconocerá y exaltará los méritos académicos excepcionales y los servicios sobresalientes del personal académico, mediante el otorgamiento anual de distinciones, representadas en un reconocimiento simbólico y público en un acto solemne cuya trascendencia corresponda a los merecimientos exaltados. La transparencia, claridad de criterios, continuidad, participación de la comunidad académica y liderazgo institucional, serán la garantía de construcción de la cultura de reconocimiento de los máximos valores de la vida académica de la Universidad.

ARTÍCULO 48. Mediante los estímulos académicos, la Universidad propicia y exalta la excelencia académica de los(as) profesores(as) universitarios, estos estímulos serán:

- a. Distinciones.
- b. Premio al mérito académico.
- c. Reconocimientos y exaltaciones.

Los estímulos académicos serán propuestos por los Consejos de Facultad e Instituto y tramitados ante el Consejo Académico.

El Consejo Superior establecerá la reglamentación para el otorgamiento de los anteriores estímulos.

ARTÍCULO 49. En orden de importancia, estas distinciones son:

Orden Lucio Huertas Rengifo, excelencia académica Raúl Echeverry y profesor(a) emérito. Serán otorgadas anualmente por el Consejo Superior Universitario de acuerdo con la reglamentación que expida el mismo Consejo, previo concepto del Consejo Académico. Estas distinciones tienen la siguiente significación:

- a. La orden Lucio Huertas Rengifo, es un reconocimiento al miembro activo o pensionado del personal académico de la Universidad o de la sociedad civil que con su desempeño haya contribuido de manera excepcional al desarrollo, prestigio y fortalecimiento académico de la Universidad.
- b. La distinción de excelencia académica Raúl Echeverry es un reconocimiento al personal académico que por su dedicación y desempeño en su carrera profesional universitaria presente una vida y obra académica dignas de ser exaltadas como ejemplo de trayectoria, integralidad, consagración y trascendencia académica, ampliamente visibles en el ámbito de toda la Universidad.

ARTÍCULO 50. Se establecen los siguientes premios al mérito académico para el profesor(a) de la Universidad:

- a. Profesor(a) Distinguido.
- b. Profesor(a) Emérito.
- c. Profesor(a) Honorario.
- d. Reconocimiento en la hoja de vida.
- e. Medalla al Mérito.

ARTÍCULO 51. El(la) Profesor(a) Distinguido en docencia, es quien ha sido seleccionado en función del proceso de evaluación profesoral en el año inmediatamente anterior. La distinción será otorgada, a un profesor(a) de cada una de las Facultades e Instituto de la Universidad que se hubiera destacado en sus labores docentes.

ARTÍCULO 52. El Consejo de Facultad Centro o Instituto podrá otorgar distinciones a miembros del personal académico con al menos cinco (5) años de pertenencia a la carrera profesoral universitaria, en cualquiera de las siguientes modalidades en los términos y condiciones que defina el Consejo Académico:

- a. **Docencia Meritoria:** se podrá otorgar anualmente a un miembro del personal académico que se haya destacado de manera sobresaliente durante los últimos cinco (5) años por desempeño de la actividad docente, ya sea por su desarrollo e innovaciones didácticas y pedagógicas, producción de textos universitarios, cuadernos de clase, guías de laboratorio, evaluación sobresaliente en su labor docente realizada por los estudiantes, o por cualquier otra realización meritoria tendiente al mejoramiento de la actividad docente.
- b. **Investigación Meritoria:** se podrá otorgar anualmente a un miembro del personal académico que se haya destacado de manera sobresaliente durante los últimos cinco (5) años, por presentar resultados significativos en su actividad investigativa y de creación, en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.
- c. **Extensión y/o Proyección Social Meritoria:** se podrá otorgar anualmente a un miembro del personal académico que se haya destacado de manera sobresaliente durante el último año, por presentar resultados significativos en las actividades de extensión y/o proyección social en la apropiación social del conocimiento.
- d. **Academia Integral Meritoria:** se podrá otorgar anualmente a un miembro del personal académico que se haya destacado de manera sobresaliente durante los últimos cinco (5) años, por presentar un desempeño significativo en el conjunto de la actividad académica.

ARTÍCULO 53. (Modificado por el artículo 11 del Acuerdo 042 del 2022) Se podrá otorgar el reconocimiento del Profesor(a) Honorario a profesores nacionales o extranjeros no vinculados laboralmente con la Universidad, que hayan contribuido significativamente al desarrollo de la Universidad del Tolima.

- a. Haber ejercido por más de diez (10) años continuos o discontinuos su cargo, que sea considerado merecedor de esta distinción por su desempeño sobresaliente en la docencia, en la investigación o por haber prestado servicios notables a la Universidad.
- b. Por reconocida prestancia científica, artística o técnica y haber contribuido al desarrollo académico de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 54. El Reconocimiento en la Hoja de Vida se concede cuando un(a) profesor(a) tuviere una evaluación profesoral sobresaliente, en el año inmediatamente anterior, el Consejo de la respectiva Facultad o Instituto le concederá un reconocimiento público del cual dejará constancia en la hoja de vida.

ARTÍCULO 55. La Medalla al Mérito Académico será otorgada anualmente a un(a) profesor(a) por el Consejo Académico a propuesta de los Consejos de Facultad Consejo Directivo, al(la) profesor(a) que hubiere sobresalido a nivel nacional o internacional por sus aportes a las ciencias, las humanidades o las artes.

ARTÍCULO 56. El Consejo Superior Universitario podrá exaltar los méritos académicos, profesionales o culturales de personajes nacionales o extranjeros, mediante el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa. El Doctorado Honoris Causa se otorga a personas eminentes cuya obra sea reconocida nacional o internacionalmente y que se haya destacado por prestar valiosos aportes a la ciencia, la técnica o la cultura.

ARTÍCULO 57. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento respectivo para otorgar las distinciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 literal i y r., del Estatuto General y aprobará el diseño de las mismas.

ARTÍCULO 58. Las distinciones y estímulos académicos consagrados en el presente estatuto, salvo los previstos en el

artículo 51 serán concedidos por el Consejo Superior previo concepto favorable del Consejo Académico y entregadas en acto solemne con asistencia de los miembros del Consejo Superior y Académico y la comunidad universitaria, acto que se cumplirá el día 21 de mayo de cada año en la celebración del onomástico de la Universidad, en caso de coincidir con un día no hábil se llevará a cabo el día viernes anterior.

ARTÍCULO 59. En memoria de profesores(as) distinguidos de la Universidad que hayan fallecido, el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico autorizará la colocación de placas, o leyendas en espacios del campus de la institución, la creación de cátedras con el nombre del respectivo profesor(a) o construcción de monumentos destinados a recordar la participación de estos profesores(as) en razón a su aporte a la comunidad académica.

CAPÍTULO
XI

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60. Los(as) profesores(as) de la Universidad, vinculados legal y reglamentariamente, pueden hallarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. En servicio activo.
- b. En licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión.
- e. Ejerciendo las funciones de otro empleo por encargo.
- f. En vacaciones.
- g. Suspendido en el ejercicio de sus funciones.
- h. En período sabático.

ARTÍCULO 61. El personal académico perteneciente a la carrera universitaria puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. **Servicio activo:** cuando el profesor(a) esté ejerciendo las funciones del cargo para el cual fue nombrado.
- b. **Permiso:** el(la) profesor(a) podrá solicitar, por escrito, permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, cuando medie justa causa. Corresponde al director del departamento o escuela respectivo conceder o negar permisos.

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el jefe inmediato el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.

c. **Licencia:** tiempo de separación temporal del ejercicio del cargo en los siguientes casos:

- I. Licencia de maternidad y paternidad: concedida de conformidad con las normas vigentes y su duración será la determinada en el certificado médico de la incapacidad, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por la Universidad.
- II. Licencia por incapacidad laboral: autorizada de acuerdo con el concepto emitido por la entidad de salud a la cual se encuentre afiliado el miembro del personal académico, de acuerdo con las normas vigentes.
- III. Licencia por luto: Los(as) profesores(as) tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional.

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el(la) profesor(a) deberá informarlo a la dirección del departamento o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El profesor(a) deberá presentar ante la dirección del departamento, dentro de los treinta (30) días siguientes, la documentación que soporta dicha licencia.

- IV. Licencia ordinaria: concedida a solicitud del interesado(a) y de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Rector o su delegado, previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica, con carácter no renunciante y no remunerada, por un término hasta de sesenta (60) días continuos o discontinuos al año, prorrogable hasta por treinta (30) días más. La duración de la licencia ordinaria no es computable como tiempo de servicio, afecta la continuidad para adquirir

el derecho al año sabático. Durante el tiempo de la licencia ordinaria no se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración por parte de la Universidad.

- V.** Licencia especial no remunerada: otorgada a solicitud del interesado(a) y de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Rector o su delegado, previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica, con carácter no remunerado hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez y por término igual, para desempeñar cargos en el sector privado, o para otro efecto debidamente justificado, a juicio del Consejo de Facultad, Centro o Instituto. El tiempo de la licencia especial no es considerado como tiempo de servicio en la Universidad y afecta la continuidad requerida para el otorgamiento de año sabático. Quien haya hecho uso de esta licencia deberá permanecer como docente activo el doble del tiempo de su duración, antes de solicitar una nueva licencia especial. Esta licencia no es renunciante.

El rector o su delegado, previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica y a juicio del Consejo de Facultad, Centro o Instituto correspondiente, podrá comisionar al personal académico de carrera o en período de prueba. Las comisiones podrán ser total o parcialmente remuneradas o ad-honorem. Las modalidades de comisión son las siguientes:

d. Comisión de servicio externa: el personal académico de carrera o en período de prueba se encuentran en comisión de servicio externo cuando han sido autorizados para ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugares o instituciones diferentes a la Universidad para:

- I.** Asistir a reuniones, conferencias o seminarios y realizar pasantías o visitas de observación que interesen directamente a la Universidad.
- II.** Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales e instituciones públicas o privadas,

nacionales o extranjeras, que sean de interés para la Universidad.

e. Comisión de servicio interna: el miembro del personal académico se encuentra en este tipo de comisión cuando:

- I.** Desempeñe funciones académico-administrativas o directivas en una facultad, centro o instituto de la Universidad.
- II.** Desempeñe funciones académicas inherentes a su cargo en otra facultad, centro o instituto diferente al de su pertenencia.

Mientras un miembro del personal académico desempeñe en comisión un cargo académico administrativo o directivo en la Universidad de aquellos establecidos por el Consejo Superior Universitario, podrá escoger entre la remuneración del cargo o como profesor(a) en comisión, o la que le correspondería en la dedicación de tiempo completo.

f. Comisión para desempeñar un cargo público o privado: el miembro del personal académico se encuentra en este tipo de comisión cuando sea autorizado para desempeñar funciones en el sector público o privado que se consideren de interés para la Universidad y el país. La comisión podrá ser ad-honorem o remunerada. En el caso de ser remunerada se podrá celebrar un convenio interadministrativo con la entidad en la cual desempeñará el cargo el miembro del personal académico. En ningún caso la comisión para desempeñar un cargo público o privado puede ser por un término superior a cuatro (4) años.

g. Comisión de estudio: el miembro del personal académico se encuentra en comisión de estudio cuando ha sido autorizado para realizar estudios conducentes a un título de posgrado, siempre y cuando el programa que adelante esté acorde con las políticas y programas de formación que adopte la Universidad y con las actividades que en la Universidad desempeñe el comisionado. La comisión podrá ser ad-honorem o remunerada.

h. Vacaciones: el personal académico por cada año completo de servicio, tiene derecho a treinta días (30) de vacaciones, así: quince (15) días hábiles continuos y quince (15) días calendario. Las vacaciones son colectivas y solo pueden ser individualizadas por el rector o su delegado cuando existan razones de justificación excepcional, a petición del interesado y con concepto favorable del Consejo de Facultad, Centro o Instituto.

Cuando un miembro del personal académico se encuentre en comisión en un cargo académico-administrativo o directivo de la Universidad, podrá solicitar de manera justificada la modificación o no disfrute del período de vacaciones ante el Rector o su delegado, sin que para ello se requiera el concepto del Consejo de Facultad, Centro o Instituto según su pertenencia.

i. Año sabático: el(la) profesor(a) en dedicación exclusiva o de tiempo completo tendrá derecho a hacer uso de un período sabático una vez cumplidos siete (7) años continuos en la Universidad. Se podrá otorgar un nuevo año sabático, una vez el(la) profesor(a) haya cumplido de nuevo siete (7) años de servicios continuos ininterrumpidos a la institución contados a partir de la finalización del primer año sabático, conforme a la reglamentación que para el efecto defina el Consejo Académico. En dicho periodo no desarrollará actividades docentes y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser otorgado por el Consejo Académico.
- II.** Estar a paz y salvo con la Universidad por efecto de las comisiones de estudio cuando a ello hubiere lugar.
- III.** Durante este año el(la) profesor(a) deberá desarrollar un proyecto académico acordado con el director del departamento y aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación de la Vicerrectoría Académica. El proyecto académico que se desarrolle durante el año sabático deberá ser conducente a productos académicos evidenciables, que contribuyan al mejoramiento del nivel académico de la Universidad y del desempeño futuro del(a) profesor(a), y debe incorporar

en la aprobación las formas de socialización con los que se compromete el profesor(a) al reintegrarse. El informe y la ejecución del programa de socialización que presente el(la) profesor(a) harán parte de su evaluación integral.

- IV.** La secuencia de otorgamiento del año sabático tendrá en cuenta las necesidades académicas de la Facultad, Centro o Instituto al que esté adscrito el miembro del personal académico que solicita el año sabático, el tiempo transcurrido entre la causación del derecho y la solicitud para el disfrute, el número de oportunidades que con anterioridad se ha disfrutado de ese derecho y la pertinencia del proyecto. Con el objeto de que los(as) profesores (as) que adquieran el derecho al disfrute del año sabático puedan hacer uso del mismo, las Facultades, Centros o Institutos incorporarán en el proyecto de su presupuesto una partida para dar cumplimiento a este propósito.
- V.** El año sabático podrá ser suspendido temporalmente por el Rector o su delegado, previa recomendación del Consejo de la Facultad, Centro o Instituto correspondiente en situaciones relacionadas con las necesidades del servicio, el desempeño de un cargo académico-administrativo en la estructura de la Universidad, o por motivos de fuerza mayor que impidan por más de 60 días la realización del proyecto propuesto.
- VI.** Para contabilizar el requisito de los siete (7) años de servicios continuos no se tendrá en cuenta el tiempo de las comisiones para desempeñar un cargo público, ni el de las comisiones de estudio, y de las licencias ordinarias o especiales.
- VII.** El año sabático no es incompatible con la continuación de proyectos previamente aprobados.
- VIII.** Durante el período sabático el(a) profesor(a) continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, se conservan las incompatibilidades propias de su dedicación a la Universidad y en general, los deberes y derechos consagrados en este estatuto.

j. Suspensión: es la separación temporal del servicio impuesta por decisión disciplinaria en firme, durante la cual el suspendido no tendrá derecho a remuneración.

PARÁGRAFO. Para el caso de permiso remunerado, licencias, comisiones o año sabático es responsabilidad del director de departamento o director de escuela, al cual esté adscrito el miembro del Personal Académico, informar a la Oficina de Relaciones Laborales y Prestacionales y a la Vicerrectoría Académica, el reintegro del(la) profesor(a) dentro de los cinco (5) días siguientes inmediatos a la terminación de la situación administrativa.

CAPÍTULO XII

BIENESTAR Y DESARROLLO DEL(A) PROFESOR(A)

ARTÍCULO 62. La Universidad a través de la Rectoría y la Vicerrectoría de Desarrollo Humano, protegerá, estimulará y desarrollará el bienestar cultural, intelectual, laboral, asistencial y recreacional del(a) profesor(a) universitario, para lo cual diseñará planes y programas que conduzcan al cumplimiento de estos propósitos.

ARTÍCULO 63. La Universidad proporcionará al(la) profesor(a) condiciones ambientales, locativas y logísticas, necesarias, suficientes y adecuadas para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los objetivos de la institución y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Oficina de Sección Asistencial.

ARTÍCULO 64. La Universidad contará con un plan de desarrollo profesoral, el cual será coordinado por la Vicerrectoría Académica. En su elaboración se articularán las propuestas presentadas anualmente por cada Facultad e Instituto y para su desarrollo se concertarán las acciones con las instancias pertinentes.

El plan de desarrollo profesoral deberá definir las áreas básicas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, establecer prioridades, identificar las necesidades de formación de recursos en los distintos niveles y fijar el presupuesto requerido para su cumplimiento.

ARTÍCULO 65. Ser eximidos del pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado de la institución, cuando se trata de profesores(as) de carrera.

ARTÍCULO 66. Obtener la exención del pago de los derechos de matrícula en los programas de la Universidad, para sus hijos y para el cónyuge, cuando se trata de profesores(as) de carrera. Si el(la) profesor(a) se retira por pensión o fallecimiento, este derecho continuará vigente para las personas antes mencionadas.

ARTÍCULO 67. Recibir de todos los miembros de la comunidad universitaria, un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación, discriminación o cualquier tipo de acoso.

ARTÍCULO 68. Tener acceso a programas institucionales que favorezcan su salud mental, física y espiritual; así como el bienestar del(la) profesor(a) y sus hijos, conyugue o compañera permanente.

ARTÍCULO 69. El(La) profesor(a) gozará de un año sabático cada siete (7) años en los términos que establezca la reglamentación institucional, con un máximo de dos sabáticos durante su vida laboral en la Universidad.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. *(Modificado por el artículo 12 del Acuerdo 042 del 2022)* El presente estatuto no modifica las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme al Acuerdo del Consejo Superior No. 031 de 1994 o la norma que lo modifica o sustituya.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las solicitudes de ascenso en el escalafón profesoral universitario que se radiquen durante la vigencia de este acuerdo se tramitarán conforme al acuerdo 079 del 2004 del Consejo Superior, de forma supletoria, mientras se expide la reglamentación sobre el requisito de que trata el literal a del artículo 15° y el literal b de los artículos 16° y 17° del Acuerdo 014 de 2021 -Estatuto Profesoral. Dicha reglamentación deberá ser expedida por el Consejo Académico en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la publicación de este acto.

ARTÍCULO 71. Las competencias asignadas a los Consejos de Facultad en el presente estatuto o normas internas de la Universidad se entenderán otorgadas en los mismos términos al Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 72. El presente estatuto rige a partir de su publicación en la página web de la Universidad y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente el Acuerdo No. 031 de 1994.

ARTÍCULO 73. *(Adicionado por el artículo 13 del Acuerdo 042 del 2022)* Para unificar los apelativos utilizados en el presente Estatuto se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

- a. Las expresiones Jornada Laboral, asignación Académica, plan de trabajo académico, jornada de trabajo o programa de trabajo académico, comprenden el plan de trabajo.
- b. La denominación Jefe de Departamento se refiere al Director de Departamento.

- c. El término profesor de planta se asimila a profesor de carrera.
- d. Cuando se refiere a personal académico se alude a los profesores y las profesoras de la Universidad del Tolima, que se clasifican en el CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS(AS) PROFESORES (AS).
- e. Las expresiones cargo de dirección académico-administrativo, Gestión universitaria/Actividades académico-administrativas, funciones académico-administrativas o directivas o cargo académico-administrativo o directivo, comprenden la Gestión académico-administrativa.

El Presidente,

SANTIAGO BARRETO TRIANA
Delegado del Gobernador del Tolima

El Secretario General,

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS

Consejo Superior Universidad del Tolima

Ricardo Orozco Valero
Gobernador del Tolima

Santiago Barreto Triana
Delegado del Gobernador

Daniel Mejía Rubiano
Designado del Presidente de la República

Adriana López Jamboos
Designada del Ministerio de Educación Nacional

Gabriel Márquez Cifuentes
Representante del sector productivo

Fernando Misas Arango
Representante de exrectores

Fredy Lozano Ordoñez
Representante de egresados

Carlos Arturo Gamboa Bobardilla
Representante de las directivas académicas

Germán Rubio Guerrero
Representante de profesores

Eufracio Cárdenas Palacio
Representante de estudiantes

Omar A. Mejía Patiño
Rector

Andrés Felipe Bedoya Cárdenas
Secretario General

